



ACOPOL

ACADEMIA DE OPOSICIONES POLICIALES

ESCALA EJECUTIVA

LIBRO I

(Temas 1,2,3,4,5,6,7,9)

POLICÍA NACIONAL

ESCALA EJECUTIVA

LIBRO I

(Temas 01,02,03,04,05,06,07,09)



ACOPOL

ACADEMIA DE OPOSICIONES POLICIALES

C/ Agustín Rodríguez Sahagún, 3 – 05003 Ávila

Tif. 920 254 553

www.acopol.es

PRÓLOGO

Este libro se ha concebido como un instrumento de trabajo para aquellos opositores que pretenden ingresar en la Escala Ejecutiva de la Policía Nacional y en cuyos ejercicios de selección son habituales las pruebas objetivas planteadas como test. Por tanto, familiarizarse con este tipo de pruebas y aprender el método para superarlas es condición necesaria para salir airoso de los exámenes.

Cada día son más las exigencias a la hora de seleccionar a los opositores para ocupar un puesto de Inspector de Policía y cada vez esta labor de selección se efectúa con más precisión y minuciosidad. Es necesario, pues, disponer de un texto bien orientado, capaz de dar respuesta a todas las preguntas planteadas en el examen.

La totalidad de los temas se recoge en los manuales de ACOPOL, elaborados por su equipo de trabajo, formado por profesores en segunda actividad de la Escuela Nacional de Policía de Ávila, Licenciados en Derecho, Psicología, Ciencias exactas e Informática.

Por último, quisiéramos que la presente edición, renovada y puesta al día, consiguiera su objetivo de orientar debidamente a todos aquellos opositores que pretenden ingresar en la Policía Nacional.

Ávila, septiembre del 2021

ÍNDICE

Tema 01.....	09
1. El ordenamiento jurídico. 2. Concepto y estructura de la norma jurídica. 3. Los diferentes tipos de normas jurídicas: Normas de derecho público y de derecho privado. Normas de derecho común y de derecho especial. 4. Las fuentes del Derecho. 5. La Constitución como fuente de derecho. 6. La ley: concepto y clases. 7. La costumbre. 8. Los principios generales del Derecho. 9. Interpretación, aplicación y efectos de las normas jurídicas.	
Tema 02.....	41
1. La persona: Concepto y naturaleza. La persona física y la persona jurídica. 2. El nacimiento de la persona. 3. Capacidad jurídica y capacidad de obrar. 4. La edad de la persona. 5. La emancipación: Concepto, tipos, requisitos y efectos. 6. El estado civil y su registro.	
Tema 03.....	71
1. La nacionalidad: Concepto, adquisición y pérdida. 2. La doble nacionalidad. 3. Refugiados y apátridas. 4. La vecindad civil: Concepto, adquisición y pérdida. 5. El domicilio: Concepto y clases. 6. La ausencia y la desaparición de la persona. 7. La muerte de la persona: Premoriencia y conmoriencia.	
Tema 04.....	97
1. La Constitución: Concepto y clases. 2. La Constitución como norma jurídica: El valor directamente normativo de sus preceptos. 3. La Constitución de 1978: Estructura. 4. La reforma constitucional.	
Tema 05.....	119
1. Los derechos fundamentales y las libertades públicas en la Constitución: Concepto y clasificación de los mismos. 2. La igualdad ante la Ley: Principio de no discriminación. 3. Garantías de los derechos. 4. Garantías normativas: La reserva de ley. 5. Garantías jurisdiccionales: Especial referencia al recurso de amparo. 6. La suspensión de los derechos. 7. Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales: Normativa Comunitaria y Nacional. 8. La institución del Defensor del Pueblo.	
Tema 06.....	181
1. La Corona y la Monarquía Parlamentaria 2. Las Cortes Generales. 3. El Gobierno y la Administración. 4. El Consejo General del Poder Judicial. 5. El Tribunal Constitucional.	
Tema 07.....	237
1. La organización territorial del Estado. Estado unitario, Estado federal y Estado Regional. 2. El Estado de las Autonomías en la Constitución Española. 3. La autonomía local.	
Tema 09.....	277
1. Derecho Administrativo: Concepto, caracteres y contenido. 2. El principio de legalidad. 3. Actividad reglada y actividad discrecional de la Administración. 4. El reglamento: Concepto y caracteres. 5. El acto administrativo: Concepto, caracteres y clases. 6. El procedimiento administrativo: Principios y aplicación.	



TEMA 09

DERECHO ADMINISTRATIVO

1. Derecho Administrativo: Concepto, caracteres y contenido
2. El principio de legalidad
3. Actividad reglada y actividad discrecional de la Administración
4. El reglamento: Concepto y caracteres
5. El acto administrativo: Concepto, caracteres y clases
6. El procedimiento administrativo: Principios y aplicación.

Si en un procedimiento fuera necesario realizar cualquier otro trámite adicional, deberá seguirse entonces la tramitación ordinaria.

6.7. EFECTOS DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO

a) Silencio administrativo en procedimientos iniciados a solicitud del interesado

En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla **estimada** por silencio administrativo, **excepto** en los supuestos en los que una **norma con rango de ley o una norma de Derecho de la Unión Europea o de Derecho internacional** aplicable en España establezcan lo contrario. Cuando el procedimiento tenga por objeto el **acceso a actividades o su ejercicio**, la **ley que disponga el carácter desestimatorio** del silencio deberá fundarse en la concurrencia de razones imperiosas de interés general.

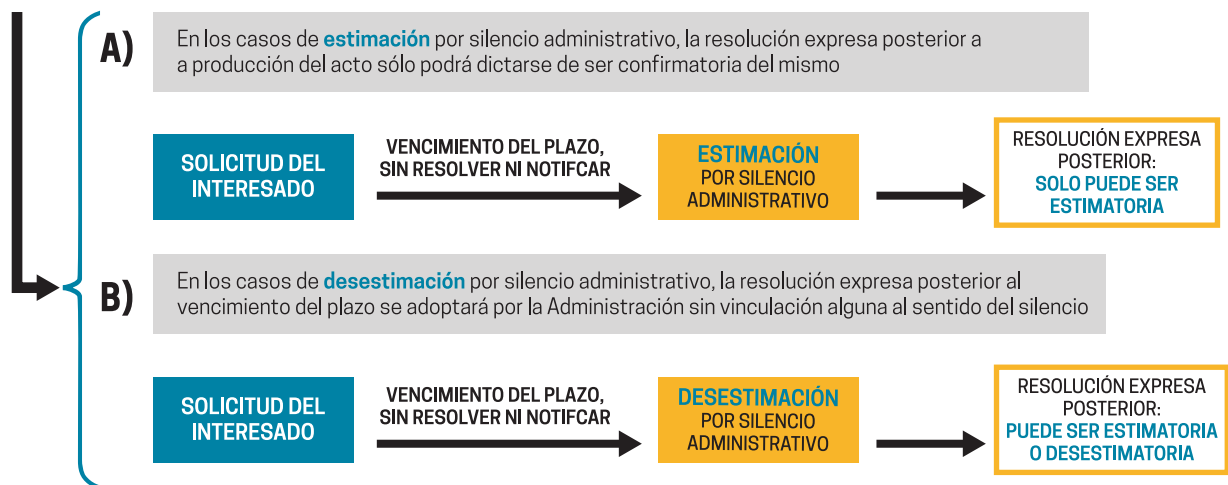
El silencio tendrá **efecto desestimatorio en los procedimientos relativos al ejercicio del derecho de petición**, a que se refiere el artículo 29 de la Constitución, aquellos cuya estimación tuviera como consecuencia que se transfirieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público, impliquen el ejercicio de actividades que puedan dañar el medio ambiente y en los procedimientos de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

El sentido del silencio también será **desestimatorio en los procedimientos de impugnación de actos y disposiciones y en los de revisión de oficio iniciados a solicitud de los interesados**. No obstante, cuando el **recurso de alzada** se haya interpuesto contra la desestimación por silencio administrativo de una solicitud por el transcurso del plazo, se entenderá **estimado** el mismo si, llegado el plazo de resolución, el órgano administrativo competente no dictase y notificase resolución expresa, siempre que no se refiera a las materias enumeradas en el párrafo anterior de este apartado.

La estimación por silencio administrativo tiene a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento. La **desestimación por silencio administrativo** tiene los solos efectos de permitir a los interesados la **interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo** que resulte procedente.

LA OBLIGACIÓN DE DICTAR RESOLUCIÓN EXPRESA A QUE SE REFIERE EL APARTADO PRIMERO DEL ARTÍCULO 21 SE SUJETARÁ AL SIGUIENTE RÉGIMEN:

Art. 24.3



La obligación de dictar resolución expresa a que se refiere el apartado primero del artículo 21 se sujetará al siguiente régimen:

- En los casos de estimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior a la producción del acto solo podrá dictarse de ser confirmatoria del mismo.
- En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

Los actos administrativos producidos por silencio administrativo se podrán hacer valer tanto ante la Administración como ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada. Los mismos producen efectos desde el vencimiento del plazo máximo en el que debe dictarse y notificarse la resolución expresa sin que la misma se haya expedido, y su existencia puede ser acreditada por cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado acreditativo del silencio producido. Este certificado se expedirá de oficio por el órgano competente para resolver en el plazo de quince días desde que expire el plazo máximo para resolver el procedimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el interesado podrá pedirlo en cualquier momento, computándose el plazo indicado anteriormente desde el día siguiente a aquel en que la petición tuviese entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para resolver.

b) Falta de resolución expresa en procedimientos iniciados de oficio

En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

En el caso de procedimientos de los que **podiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas** individualizadas, los interesados que hubieren comparecido podrán entender **desestimadas** sus pretensiones por silencio administrativo.

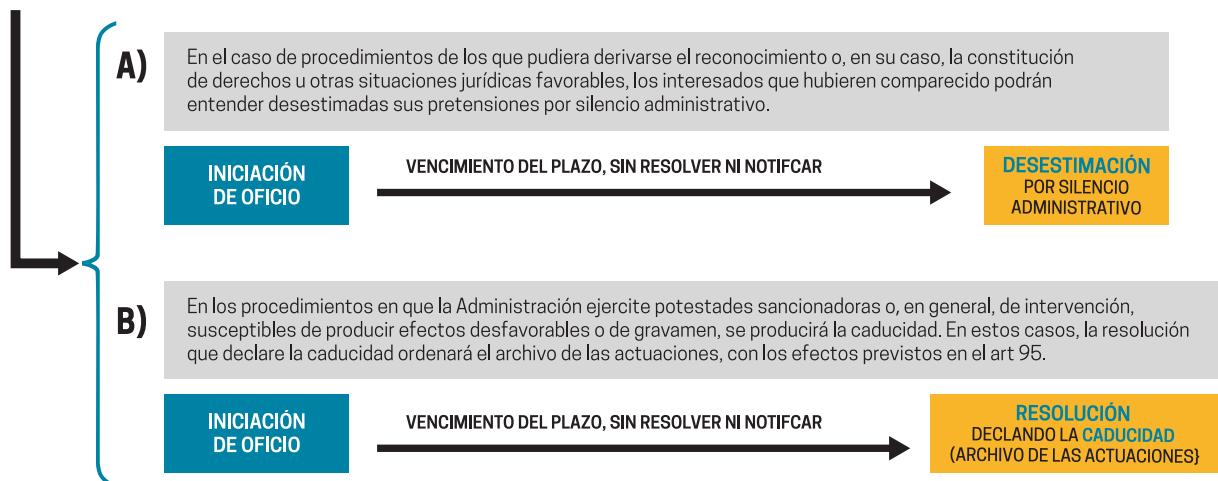
En los procedimientos en que la **Administración ejercite potestades sancionadoras** o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la **caducidad**. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones.

En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución.

FALTA DE RESOLUCION EXPRESA EN PROCEDIMIENTOS INICIADOS DE OFICIO

Art. 25

En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:



6.8. CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

En el Capítulo II del Título II (De la actividad de las AA.PP.) se habla de los términos y los plazos, estableciéndose las reglas para su cómputo, ampliación o la tramitación de urgencia. Como principal novedad destaca la **introducción del cómputo de plazos por horas** y la declaración de los **sábados como días inhábiles**, unificando de este modo el cómputo de plazos en el ámbito judicial y el administrativo.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de **un mes, si el acto fuera expreso**. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de **un mes**.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

RECURSOS ADMINISTRATIVOS		
	ALZADA	REPOSICIÓN
TIPO DE ACTOS	No agotan vía administrativa	Sí agotan vía administrativa (han acusado estado)
PLAZO DE INTERPOSICIÓN	1 mes si es expreso, sin plazo si es presunto	1 mes si es expreso, sin plazo si es presunto
PLAZO DE RESOLUCIÓN	3 meses	1 mes
SILENCIO	Negativo (salvo silencio negativo)	Negativo
EFFECTOS	El acto es firme	El acto es firme
RECURSOS PROCEDENTES	El extraordinario de revisión y el contencioso administrativo (judicial)	El extraordinario de revisión y el contencioso administrativo (judicial)

10. Recurso extraordinario de revisión

Objeto y plazos. Contra los **actos firmes en vía administrativa**, procederá el recurso extraordinario de revisión que se interpondrá ante el órgano administrativo que los dictó, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1. Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.
2. Que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida.

3. Que en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a aquella resolución.
4. Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.

El recurso extraordinario de revisión se interpondrá, cuando se trate de la **causa 1ª**, dentro del plazo de **cuatro años** siguientes a la fecha de la notificación de la resolución impugnada. **En los demás** casos, el plazo será de **tres meses** a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme.

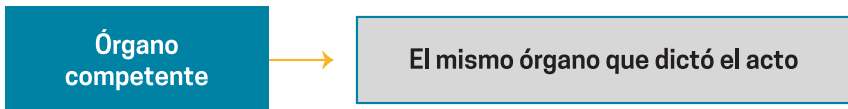
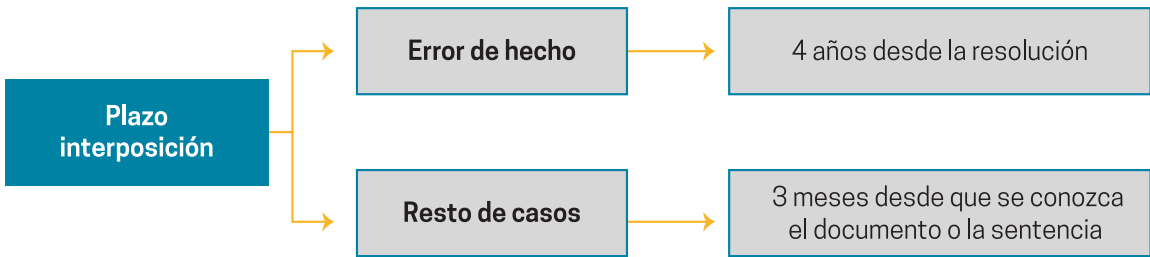
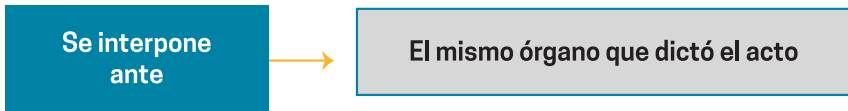
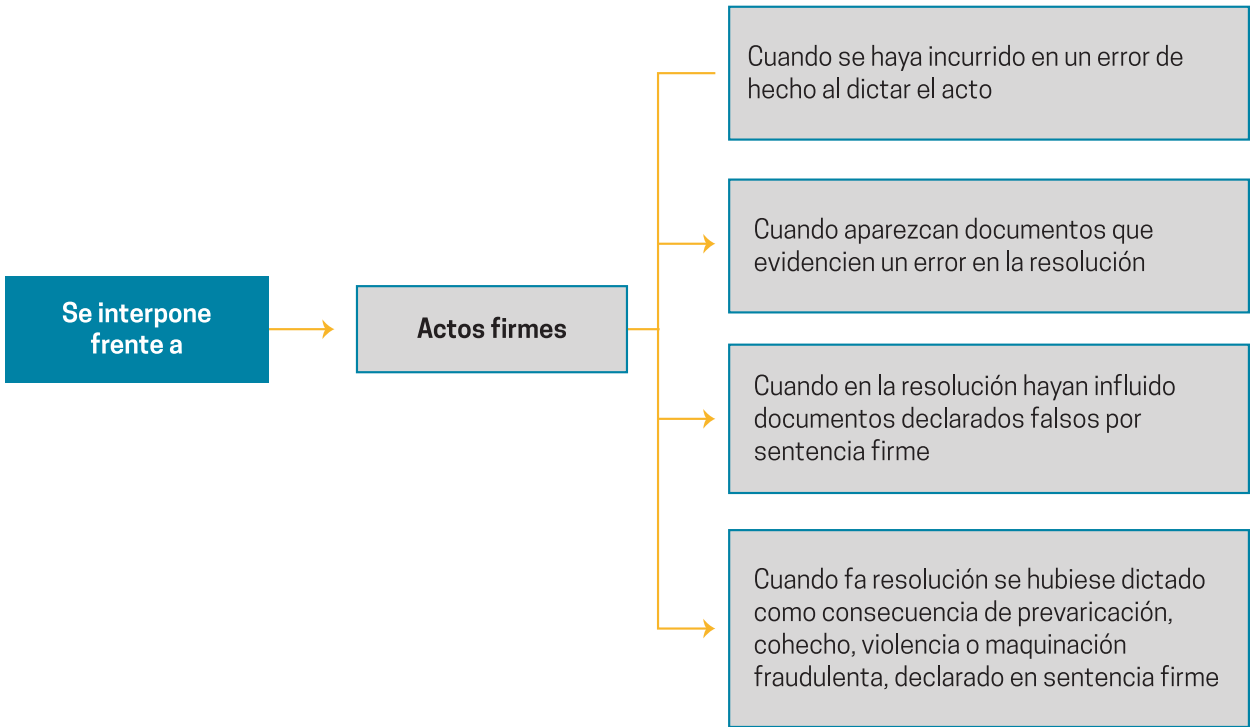
Lo establecido en este artículo no perjudica el derecho de los interesados a formular la solicitud y la instancia a que se refieren los artículos 106 (*revisión de disposiciones y actos nulos*) y 109.2 (*rectificación de errores*) de la presente Ley ni su derecho a que las mismas se sustancien y resuelvan.

Resolución. El órgano competente para la resolución del recurso podrá acordar motivadamente la **inadmisión a trámite**, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando el mismo no se funde en alguna de las causas previstas en el apartado 1 del artículo anterior o en el supuesto de que se hubiesen desestimado en cuanto al fondo otros recursos sustancialmente iguales.

El órgano al que corresponde conocer del recurso extraordinario de revisión debe pronunciarse no solo sobre la **procedencia del recurso**, sino también, en su caso, sobre el **fondo de la cuestión** resuelta por el acto recurrido.

Transcurrido el plazo de **tres meses** desde la interposición del recurso extraordinario de revisión **sin haberse dictado y notificado la resolución**, se entenderá **desestimado**, quedando expedita la vía jurisdiccional contencioso-administrativa.

RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN



OPOSICIONES AL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA **(Escalas Ejecutiva y Básica)**

El presente texto ha sido elaborado por el equipo de trabajo de ACOPOL, Academia dedicada en exclusividad a la preparación para el ingreso en el CNP, escalas Básica y Ejecutiva.

La Academia de Oposiciones Policiales (ACOPOL), en su sede en Ávila, está dirigida por el Inspector Jefe en Segunda Actividad del Cuerpo Nacional de Policía D. Juan Luis Talavera Zuil, Doctorado en Derecho por la Universidad de Salamanca. Diplomado en Magisterio, autor, entre otros, del libro "Derecho Procesal Penal", editado por la Dirección General de la Policía (División de Formación y Perfeccionamiento), destinado durante más de once años en la Escuela Nacional de Policía de Ávila como profesor de Derecho Procesal-Penal y Derecho Penal, ha actuado como miembro de los Tribunales de Acceso a Escala Básica en numerosas convocatorias y ocupado diversos puestos de responsabilidad en la Escuela de Ávila.

Tras la apertura de la academia en el año 1997, han ingresado varios cientos de alumnos de ACOPOL en la Escala Básica y más de 500 en la Escala Ejecutiva, con lo que, atendiendo a los resultados obtenidos, ACOPOL ha pasado a ser una de las mejores Academias de España.

Por el rigor de su contenido, los textos de ACOPOL, se han convertido en estos años, en manuales de obligada consulta y estudio para todos los opositores a las Escalas Básica y Ejecutiva del Cuerpo Nacional de Policía.

nuestro agradecimiento a los profesores de la Escuela de Policía de Ávila, y a los miles de alumnos de las Escalas Ejecutiva y Básica del Cuerpo Nacional de Policía que se han formado en ella. Sin la cualificación, dedicación y ejemplo dicente de los primeros, ni de la ilusión y las ganas de aprender de los segundos, no se habrían conformado la madurez jurídica y la calidad en la exposición de los temas que conforman este libro.

Ávila, septiembre de 2021

C/ Agustín Rodríguez Sahagún, 3 – 05003 Ávila

www.acopol.es